

Balmes, número 154, piso segundo, solicitando, en nombre de la misma, exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don José María y don Manuel Roviralta Alemany establecieron una Fundación denominada «María Francisca», Fundación formalizada mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona don Enrique Gabarró Samsó, el día 21 de julio de 1959, y rectificadas por otra escritura ante el mismo Notario en 26 de enero de 1960, teniendo como fines el aportar sus rentas a Instituciones de beneficencia o de instrucción existentes o por crear, sin perjuicio de otras altruistas o benéficas mediante ayuda que se prestará: a personas individuales para socorrer desgracias o apoyar iniciativas tendentes a favorecer las Ciencias, Letras, o Artes, y a realizar las funciones de ejecución que le fueron ordenadas por cualquier persona individual o jurídica, ya que es voluntad de los fundadores crear un instrumento ordenado para que el Patronato coopere a realizar cualquier obra benéfica o benéfico-docente que le fuere encomendada y que aceptase para el sostenimiento o dotación de las indicadas personas;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de marzo de 1960 se clasificó dicha Fundación como de beneficencia particular de carácter mixto.

Resultando que los bienes de su patrimonio para los cuales se solicita la exención en su instancia de 14 de diciembre de 1960 son los siguientes: 457 acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, comprendidas en el resguardo número 16.584 por un valor nominal de 137.100 pesetas; 40 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», comprendidas en el resguardo número 16.536, por un valor nominal de 12.000 pesetas; 3.840 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», comprendidas en el resguardo núm. 16.585, por un valor nominal de 1.152.000 pesetas; 560 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», comprendidas en el resguardo número 16.587, por valor de 168.000 pesetas nominales; 550 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», comprendidas en el resguardo número 16.588, por valor de 165.000 pesetas nominales; 78 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», comprendidas en el resguardo número 16.586, por un valor de 23.400 pesetas nominales; 1.350 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, S. A.», comprendidos en el resguardo número 16.590, por un valor de 405.000 pesetas nominales; 857 acciones «Motor Ibérica, S. A.», comprendidas en el resguardo número 17.299, por un valor de 257.100 pesetas nominales; 2.142 acciones del Banco Exterior de España, comprendidas en el resguardo número 19.923, por un valor de 1.071.000 pesetas; 580 acciones de la «Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, Sociedad Anónima», comprendidas en el resguardo núm. 19.925, por un valor de 174.000 pesetas nominales; 4.888 acciones preferentes «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», comprendidas en el resguardo número 20.321, por valor de 2.444.000 pesetas; 333 acciones de la «Compañía General de Tabacos de Filipinas, Sociedad Anónima», comprendidas en el resguardo núm. 16.583, por un valor de 166.500 pesetas nominales. Todos estos valores se encuentran depositados en el Banco de Santander a nombre de la Fundación «María Francisca», domiciliada en Barcelona;

Considerando que según dispone el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y por delegación del señor Ministro —según añade el artículo 277 (4) del Reglamento— al Director general de lo Contencioso del Estado;

Considerando que conforme al artículo 70, letra E), de la misma Ley, están exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «María Francisca» ha sido reconocida de beneficencia particular mixta por la Orden ministerial de que se ha hecho mérito;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de sus fines benéficos por ser de la propiedad de

la Fundación, hallarse depositados a su nombre en un establecimiento bancario y aplicarse sus rentas al cumplimiento de las cargas fundacionales, con la obligación de justificarlo ante el Protectorado, en la forma prescrita por el artículo 10 de los Estatutos reformados y por el sexto de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el Resultado tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «María Francisca», instituida en Barcelona.

Madrid, 18 de febrero de 1961.—El Director general, José María Zabía Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfica «Hospital de San Marcos», de la villa de Paredes de Nava (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Vista la instancia presentada por don Daniel Aparicio, en concepto de Presidente del Patronato de la Fundación benéfica «Hospital de San Marcos», de la villa de Paredes de Nava (Palencia) por la que solicita que se amplíe la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a nuevos bienes adquiridos por la Fundación;

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por Resolución de 1 de diciembre de 1953, declaró exentos del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los que constituían el capital de la Fundación «Hospital de San Marcos», de Paredes de Nava, por haber justificado en el expediente que reunían todos los requisitos legales necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que con posterioridad se acredita que la Fundación ha adquirido una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior número 7.874, por un valor nominal de 11.000 pesetas, depositada en la Sucursal del Banco de España en Palencia a nombre de la ya mencionada Institución;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro Directivo por el número sexto, apartado 4) del artículo 277 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales, de 15 de enero de 1959;

Considerando que el artículo 70, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallan afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la reseñada inscripción propiedad del «Hospital de San Marcos», de la villa de Paredes de Nava (Palencia).

Madrid, 18 de febrero de 1961.—El Director general, José María Zabía Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Hospital de los Santos Reyes», instituida en Aranda de Duero (Burgos), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Luis Mateos Martín, Alcalde-Presidente del Patronato del «Hospital de los Santos Reyes», de Aranda de Duero (Burgos), solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que acompaña al efecto una copia de la Real Orden de fecha 31 de julio de 1930 por la que se confiere el Patronato del «Hospital de los Santos Reyes», de Aranda de Duero, al Ayuntamiento de dicha localidad, cesando la Junta Provincial de Beneficencia en la representación que venía desempeñando de la mencionada Institución;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los cuales se solicita la exención consisten en: Un edificio, hospital antiguo, sito en Aranda de Duero, carretera de Valladolid, hoy avenida de Doña Ruperta Baraya, destinado a los fines de la Fundación, y, por lo tanto, no produce renta, valorado en

100.000 pesetas. Un edificio, hospital nuevo, adherido al hospital antiguo, destinado a los fines de la Fundación, no produciendo tampoco renta alguna, valorado en 100.000 pesetas. Una casa sita en Aranda de Duero, plaza del Caudillo, número 17, que no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad y paga contribución, catastrada en 104.900 pesetas.

Fondos públicos.—Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 1.184, resguardo 2.275, de 57.800 pesetas nominales. Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 2.506, resguardo 2.274, rentando ambos en total 10.606 pesetas 30 céntimos.

Acciones del Banco de España.—Un resguardo inalienable número 1.062, de 67 acciones, producto variable en el presente, con una renta de 10.304,50 pesetas.

Fondos públicos.—Los siguientes: Títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, cinco serie A), números 249-377 al 81, por valor de 2.500 pesetas; uno serie B), número 59.230, de 2.500 pesetas; uno serie D), número 17.366, de 12.500 pesetas; dos de la serie C), números 33.062 y 63, por valor de 200 pesetas; tres de la serie H), números 26.912 al 14 por valor de 600 pesetas. Por disposición del Ministerio de Hacienda, los anteriores títulos han quedado fusionados en uno de 18.000 pesetas. Un resguardo de la Deuda Perpetua resultante de la conversión de las láminas números 2.933 y 5.957 con el número 8.691, de ocho pesetas. Un resguardo de la Deuda Perpetua resultante de la conversión de las láminas números 3.175 y 3.170, número 8.727, de 63 pesetas;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958 y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Hospital de los Santos Reyes», de Aranda de Duero, tiene el carácter de benéfica, ya que así se desprende de la Real Orden de 31 de julio de 1930, en la que se confiere el Patronato de la misma al Ayuntamiento de Aranda de Duero;

Considerando que los valores inmuebles están directamente adscritos a la realización de su fin por no producir éstos renta y ser de la propiedad directa de la misma, excepto la casa sita en la plaza del Caudillo, número 17, de Aranda de Duero, que produce renta y no está inscrita en el Registro de la Propiedad,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes relacionados en el resultando segundo de este acuerdo, propiedad del «Hospital de los Santos Reyes», de Aranda de Duero, excepto la casa sita en dicha localidad, en la plaza del Caudillo, número 17, por no estar inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

Madrid, 24 de febrero de 1961.—El Director general, José María Zabía Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo señor don Juan José Pérez Ormazábal, Presbítero y Delegado nacional de la «Cruzada Misiona de Estudiantes», de Vitoria, para celebrar una rifa benéfica que tendrá lugar en aquella capital.**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 8 del mes en curso, se autoriza al reverendo señor don Juan José Pérez Ormazábal, Presbítero y Delegado nacional de la «Cruzada Misiona de Estudiantes», de Vitoria, para celebrar una rifa benéfica que tendrá lugar en aquella capital el día 25 del próximo mes de mayo, ante Notario y un representante del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, al objeto de allegar recursos a los fines a cargo de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 75.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una máquina de escribir «Hispano-Olivetti», modelo semiportátil «Studio 44», con estuche, valorada en 5.800 pesetas, para el poseedor de la pape-

leta cuyo número sea igual al primero que resulte premiado en el sorteo; una cocina a gas butano marca «M. S. A.», con dos quemadores y horno, valorada en 1.740 pesetas, para el segundo número premiado; una cristalería valorada en 1.500 pesetas, para el tercer premio, y un reloj de pulsera marca «Incitus», valorado en 600 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los diez restantes que resulten premiados en el sorteo, a celebrar en la fecha y forma expresada, en total trece premios, y debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas serán distribuidas directamente por el peticionario entre los colegios y centro de la Obra, que a su vez los repartirán entre los afiliados a la misma en las Diócesis siguientes: Pamplona, Madrid-Alcalá, Lugo, Tarragona, Badajoz, Toledo, Bilbao, Sevilla, Albacete, Valladolid, Tuy-Vigo, Vitoria, Orihuela-Alicante, Segorbe-Castellón, San Sebastián, Segovia, Palencia, Tarazona, Osma-Soria, Zamora, Mondoñedo-El Ferrol, Huesca, Oviedo, Orense, Tortosa, Solsona Zaragoza, Burgos, Calahorra-Logroño y Córdoba, a cuyo efecto cuenta con la aprobación previa de las respectivas autoridades eclesiásticas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de marzo de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.233.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Presidente del Patronato Hogar Escuela de San Bult, de Valencia, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 10 del mes en curso, se autoriza a don José Beltrán Martínez, como Presidente del Patronato Hogar Escuela de San Bult, de Valencia, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de septiembre de 1961, al objeto de allegar recursos para atender a las necesidades de dicho Patronato, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 15 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil marca «Seat», modelo 1400-C, con número de motor 148461 y de chasis 147776 valorado en 128.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de septiembre, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia del automóvil en favor del agraciado serán de cuenta de éste, y las papeletas de esta rifa, podrá realizarse en todo el ámbito nacional por medio de las personas que se autorizan.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de marzo de 1961.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.234.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al M. I. señor don Ventura Pamplona Blasco, Canónigo de la S. I. Catedral y Delegado Diocesano de Acción Católica de Teruel, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 3 del mes en curso, se autoriza al M. I. señor don Ventura Pamplona Blasco, Canónigo de la S. I. Catedral y Delegado Diocesano de Acción Católica de Teruel, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de mayo de 1961, al objeto de allegar recursos a los fines benéfico-asistenciales a cargo de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 57.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 25 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil usado marca «Mercedes», de 16 HP., matrícula M-237841, con número de motor 180941-10-001734 y de chasis 111012-10-001561, valorado en 198.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de mayo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.